

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes 2'00 pesetas
 Por tres meses 5'50 >
 Por seis meses 10'50 >
 Por un año 20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00 >
 Por seis meses 12'50 >
 Por un año 24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN 1466

Excmo. Sr.: Al dictarse el Reglamento sobre fabricación, uso y tenencia de armas, de fecha 13 de febrero último, se autoriza por sus artículos 57 y 125 la legalización de las armas a los que las posean de buena fe, ya sean por herencia o por otras causas análogas; más como quiera que muchos de los que en la actualidad se encuentran sin la documentación prevenida para la tenencia de ellas, no se presentan a que les sean legalizadas por temor a incurrir en responsabilidad, toda vez que no podrían justificar su procedencia, ya que con anterioridad a la proclamación de la República fueron repartidas gran cantidad de armas por los distintos Comités revolucionarios a sus afiliados, dando lugar ésto a que muchas queden fuera del control de las Autoridades encargadas de expedir las guías de pertenencia y, como consecuencia, sin antecedentes en el Registro Central correspondiente.

En su virtud y de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Seguridad,

Este Ministerio ha resuelto comunicar a V. E., para conocimiento de todas las Intervenciones de Armas de ese Instituto, que, en armonía con lo dispuesto en los artículos 57 y 125 del Reglamento de 13 de febrero último, para la legalización de armas a los poseedores de buena fe, por motivo de herencia o causa análoga, no se les ponga dificultad alguna para venir en conocimiento de la procedencia de las mismas, debiendo únicamente hacer fiscalización de las que se tenga verdadera sospecha puedan ser procedentes de robo o hurto, lo que puede hacerse revisando el Registro de Robadas o Extraviadas, que las referidas Intervenciones han de llevar, ya que están obligados los poseedores y comerciantes a participárselo y éstas a su vez al Registro Central de Guías, procediendo en su virtud a legalizar todas cuantas se presenten a estos efectos y no figuren en los citados Registros, pudiendo en algún caso dudoso recabar datos del antes citado Registro Central de Guías.

Madrid, 23 de mayo de 1934.—Rafael Salazar Alonso.

Señor Inspector general de la Guardia civil.

(Gaceta 25 mayo 1934)

Ministerio de Justicia

ORDEN 1446

Excmo. Sr.: No ya por la discutida crisis de la libertad de contratación, sino para tutelar las buenas costumbres e invalidar los pactos contrarios a la moral, la llamada ley de Azcárate de 23 de julio de 1908 estableció la nulidad de todo contrato de préstamo en que se estipulase un interés notablemente superior al normal del dinero o en el que concurrieran ciertos motivos nacidos de la situación especial en que se hallase el prestatario. Ante la dificultad de enumerar hechos determinantes de una usura punible, la Ley trazó un concepto general dejando a la apreciación del juzgador los elementos objetivo y subjetivo en que había de fundar su decisión.

Sin necesidad de recordar las censuras de los antiguos ordenamientos que respondían a organizaciones económicas radicalmente distintas, el legislador moderno ha emprendido una tenaz lucha contra los negocios usurarios, los pactos leoninos, los juicios convenidos y los abusos de derecho que, sobre todo en las épocas de crisis económica, desalojan al crédito bancario, comercial y agrícola de las posiciones conquistadas para aprovechar las situaciones angustiosas y los momentos difíciles. A tal criterio, defensor de la buena fe contractual, responde la reciente introducción en el Código penal vigente, conforme a lo dispuesto en la base 27, de las disposiciones que castigan la usura pecuniaria en sus dos típicas formas: en el artículo 532, cuando exista habitualidad, y en el 533, sin este requisito, por la simulación contractual. La misma ley de Azcárate creó en su artículo 5.º un Registro central de contratos de préstamos declarados nulos, que se llevaría en este Ministerio de Justicia, formado por los datos y antecedentes que deberían suministrar los Tribunales.

Y aunque los linderos de las respectivas jurisdicciones no están todavía fijados por una técnica precisa, hay comunes aspiraciones que se reflejan en ambas Leyes: la de mantener el contrato de préstamo dentro de los fecundos cauces de las negociaciones lícitas y la de perseguir a los explotadores de los estados de necesidad, del vicio y de la inexperiencia.

Para ello, y sin perjuicio de

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR

Habiendo regresado a esta provincia en el día de la fecha, con la misma me hago cargo de este Gobierno, cesando en el ejercicio interino el señor Secretario del Gobierno civil, don Rogelio Hidalgo Díaz. Logroño, 27 de mayo de 1934.—El Gobernador, *Fernando Blanco*.

Con esta fecha ceso en el cargo de Gobernador interino de la provincia.

Logroño, 27 de mayo de 1934.—El Gobernador interino, *Rogelio Hidalgo*.

que por el Ministerio fiscal se excite el celo de los llamados por su función a perseguir los configurados delitos, es necesario observar la máxima eficacia de las normas contenidas en la misma Ley de 1908 y lograr la mayor garantía para las certificaciones que han de expedirse por la Dirección general de los Registros de las inscripciones del Registro central.

Y con tal objeto,

Este Ministerio ha tenido a bien ordenar a los Jueces y Tribunales que se observe la más exacta puntualidad en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley de 23 de julio de 1908, especialmente la establecida en el artículo 7.º, que se refiere a la remisión de antecedentes al Registro central en todos aquellos casos en que, de conformidad con la Ley citada, se acuerde la nulidad de un contrato de préstamo.

Madrid, 22 de mayo de 1934.—Vicente Cantos Figuerola.

Señores Fiscal general de la República y Presidentes de las Audiencias territoriales.

(Gaceta 24 mayo 1934)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

ORDEN 1468

Ilmo. Sr.: La Sección Especial de Estadística organizada en este Ministerio ha de llevar a cabo, con la posible celeridad, el plan de servicios de su peculiar cometido que a poco de su creación le fué encomendado por la Superioridad, y entre los que tiene ya en marcha existe uno de especial importancia, cual es el de recoger, centralizar y elaborar de un modo regular y periódico las informaciones estadísticas de todos los Centros y Establecimientos oficiales de enseñanza y particu-

lares subvencionados que reflejen numéricamente la labor docente, que desarrollan y cuantos elementos, tanto de orden cultural como económico, permitan formar un juicio exacto, en un momento dado, de cualquier aspecto o modalidad en determinada clase de enseñanza.

Con la implantación de este procedimiento se dispondrá además de informaciones generales para los estudios técnicos que procedan en cada caso, evitándose el defectuoso sistema de requerirlas con apresuramiento en tales momentos, máxime cuando es propósito de que en lo sucesivo se obtengan a la inmediata terminación de los cursos. En definitiva, se logrará resolver el problema de carencia de datos con que tropieza el Ministerio en ocasiones de gran interés, revertiendo en beneficio de los propios Centros de enseñanza que se ven asediados en multitud de circunstancias para suministrar parcialmente estas informaciones estadísticas.

Una síntesis numérica de esta naturaleza ha venido reclamándoseles en años anteriores con destino a la Sección de Cultura que publica el «Anuario Estadístico de España»; pero esto no es suficiente para satisfacer las necesidades del Ministerio, y como por otra parte las Memorias estadísticas de los Centros de enseñanza no sólo son publicadas, en general, de un modo intermitente y aun incompletas, sino que adolecen de aquellas normas necesarias para obtener las informaciones con la uniformidad que, dentro de cada clase, requiere una labor de centralización, es indispensable recurrir a un sistema coordinado más amplio que recoja con la posible oportunidad y adaptación en cada caso las informaciones referidas, encomendándose la labor de dirección y demás trabajos a la expresada Sección Especial de Estadística.

En consideración a las razones precedentes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los Centros y Establecimientos de enseñanza oficiales y particulares subvencionados quedan obligados a suministrar cuantas informaciones de carácter estadístico le sean solicitadas por la Sección Especial de Estadística de este Departamento, a cuyo efecto la Jefatura de dicha Sección circulará los oportunos cuestionarios que deben formalizar los expresados Centros y las instrucciones adecuadas para el mejor cumplimiento del servicio, resolviendo las consultas, dudas o aclaraciones que a este fin les sean formuladas por los Directores de aquéllos.

2.º Los primeros datos de esta clase a suministrar por los Centros de enseñanza serán los correspondientes al año académico 1932-1933, y periódicamente habrán de facilitar los de los años siguientes con las modificaciones que en cada caso aconsejen las circunstancias por virtud de las alteraciones originadas en el régimen de los propios Establecimientos y planes docentes.

3.º Con objeto de que en lo sucesivo puedan obtenerse estas informaciones a la inmediata terminación del curso académico, los Directores de los referidos Centros de enseñanza deberán organizar el servicio de Estadística bajo la inmediata dirección del Secretario, en forma que permita desde el comienzo ir registrando numéricamente y valiéndose de hojas o estados auxiliares los hechos y datos que han de utilizarse para confeccionar después las clasificaciones y resúmenes anuales, teniendo en cuenta los conceptos de los cuestionarios distribuidos por la Sección Especial de Estadística. Tanto los estados auxiliares empleados como una copia de los resúmenes enviados al Ministerio deben quedar archivados como antecedentes en la Secretaría del Centro respectivo.

4.º La negligencia o incumplimiento del servicio de Estadística, objeto de esta Orden, llevará consigo la responsabilidad y, en su caso, las sanciones que procedan para las personas que resultaren culpables.

5.º Los Centros y Establecimientos de enseñanza seguirán publicando las Memorias y estadísticas que en virtud de preceptos legales preestablecidos se hallen obligados a realizar, cuidando especialmente de que guarden la debida armonía los datos utilizados con los de los conceptos análogos suministrados al Ministerio.

6.º Para que existan siempre en la Sección Especial de Estadística los debidos antecedentes de las publicaciones dadas a luz por los Centros de enseñanza, éstos remitirán a aquella dependencia directamente dos ejemplares de los anuarios, Memorias, folletos, estadísticas, revistas, etc., que hayan sido editados a partir de 1.º de octubre de 1932 por los expresados Centros o las instituciones y organismos anejos a los mismos con fondos y subvenciones oficiales, así como de cuantas publicaciones se editen en lo sucesivo.

7.º Como Centro responsable de la dirección de este servicio, se faculta a la Sección Especial de Estadística para realizar cuantas inspecciones considere necesarias en los expresados Centros de Enseñanza. Esta facultad de inspección ha de limitarse exclusivamente al servicio de Estadística a que se refiere la presente Orden, y para ejercitarla, en cualquier caso, formulará el Jefe de la Sección la oportuna propuesta a la Subsecretaría de este Ministerio para su previa aprobación.

Los gastos reglamentarios que estas inspecciones originen cuando se trate de población distinta a Madrid serán satisfechos con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de mayo de 1934.—
Filiberto Villalobos.

Señor Subsecretario de este Ministerio

(Gaceta 20 mayo 1934)

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

AMPLIACIÓN DE REGADÍOS

En el número correspondiente al día 3 del pasado mes de abril de este periódico oficial, se publicó—cumpliendo un acuerdo de 23 del mes anterior de marzo—una Circular invitadora a todos los Ayuntamientos de la provincia, a que solicitasen el establecimiento de pequeños regadíos o ampliación de los ya existentes, de acuerdo con los propietarios de fincas rústicas, a quienes pueda beneficiar, concediéndose de plazo todo el mes de abril para admitir las instancias.

A esta invitación únicamente han respondido cinco Ayuntamientos y una Comunidad de Regantes.

La Comisión Gestora en su deseo de excitar y levantar el espíritu de los pueblos que han de ser cooperantes de la misma y que sabe de los beneficios que en su invitación se ofrecen, para aumentar la riqueza productiva de esta provincia, en la que tantas extensiones de terreno de secano abundan por desgracia, atribuye la causa de esta exigua concurrencia a que la expresada Circular ha pasado inadvertida para la mayoría de los Ayuntamientos, y con este criterio que supone acertado, acordó, en sesión celebrada el día 16 del mes actual, reproducirla de nuevo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, concediendo un nuevo plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente en que aparezca publicada, para la admisión de nuevas instancias, sin perjuicio de pasar, desde luego, las peticiones presentadas a la Sección de Vías y Obras provinciales, a fin de que el personal técnico visite los términos municipales de los pueblos peticionarios y estudie sobre el terreno si es factible y conveniente llevar a cabo lo que solicitan, y en caso de que lo sea, redacte un presupuesto aproximado de las obras que haya necesidad de realizar.

Gobierno de la Provincia

CIRCULAR DE PRÓFUGOS 1456

Declarados prófugos por la Junta de Clasificación y Revisión en sesión celebrada el día 25 del actual, los mozos que se relacionan seguidamente, he acordado hacerlo público en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de la Junta citada.

Logroño, 26 de mayo de 1934.—El Gobernador interino, Rogelio Hidalgo.

RELACIÓN DE PRÓFUGOS QUE SE CITAN

Fuente	Nombre	Reemplazo	Antecedentes
Logroño	Angel Tareyón Laraza	1934	Ignorado paradero
Id.	Francisco Soto Sáez	1934	Id.
Id.	Pascual San Juan Román	1934	Id.
Id.	Justiniano Rodríguez del Campo	1934	Id.
Id.	José Rodríguez Aragón	1934	Id.
Id.	Leopoldo Martínez Espinosa	1934	Id.
Id.	Félix López Martínez	1934	Id.
Id.	José Lejarcegui Zumalarrégui	1934	Id.
Id.	Francisco Hernáez Olalde	1934	Id.
Id.	Aniceto Hernáez Abecia	1934	Id.
Id.	Jacinto García Zabala	1934	Id.
Id.	Joaquín García Blanco	1934	Id.
Id.	Angel Galilea Burgos	1934	Id.
Id.	Leandro Fernández Valde- rrama	1934	Id.
Id.	Ulpiano Díez Ramírez	1934	Id.
Mansilla	Doroteo Calvo González	1932	Id.

La Circular de referencia y que ahora se reproduce, íntegra y textual, decía:

«Ampliación de regadíos.— La inseguridad de las cosechas por efecto de la falta de lluvias y las funestas consecuencias de las sequías, podían aminorarse con la ampliación de regadíos en cuanto lo permitan las corrientes de aguas que cruzan el suelo de la provincia.

A este efecto, la Comisión Gestora de esta Excm. Diputación provincial, resolvió dirigirse a los Ayuntamientos de la misma, para que soliciten aquéllos que lo estimen conveniente, establecer pequeños regadíos o ampliación de los ya existentes, de acuerdo con los propietarios de fincas a quienes puedan beneficiar.

Entra en el ánimo de la Diputación promover obras cuyo trabajo resulte reproductivo y vengán a acrecer la riqueza en los pueblos y en los campos. Con ello se aliviará de una manera permanente la crisis obrera, cambiando de rumbo con las construcciones urbanas que sólo remedian aquélla momentáneamente.

Para ello necesita la ayuda eficaz y celosa de los Ayuntamientos y la participación de los propietarios cuyas fincas se benefician directamente con ellas.

Una vez recibidas todas las peticiones, que se harán durante todo el mes de abril, el personal facultativo de la Excm. Diputación provincial, visitará los términos municipales de los pueblos peticionarios, para ver sobre el terreno si es factible y conveniente llevar a cabo lo que se solicite, y en caso afirmativo se formará un presupuesto aproximado de las obras que haya necesidad de realizar, y fijado que sea su importe, se requerirá al Ayuntamiento respectivo para que a la

vez lo haga a los propietarios cuyas fincas se benefician, a fin de que solemnemente se comprometan a contribuir con la parte proporcional que a cada uno corresponda, según la cabida de la finca beneficiada, estableciendo sobre ella una especie de canon por término de diez años, a cuyo pago, que será preferente, después del de las contribuciones, quedarán afectas las fincas beneficiadas.

El importe que corresponda a cada finca devengará un interés anual de 6 por 100, hasta tanto quede extinguida la deuda, bien entendido que la Diputación prevee el caso de que haya que seguir trámites y aceptar circunstancias que puedan surgir en esta obra que realiza, fijo el pensamiento en la riqueza y esplendor de los intereses agrícolas de la Rioja, base fundamental e indiscutible de los demás intereses regionales.

Como se ve, la Diputación será en este caso meramente la administradora de estos fondos, tanto en la manera en que se acuerde obtenerlos para facilitarlos a los Ayuntamientos interesados, como en su recaudación de las mismas Corporaciones municipales, que serán las encargadas de hacerlo individualmente de los propietarios beneficiados, en la parte que a cada uno corresponda».

Las instancias deberán presentarse dentro del plazo expresado de veinte días hábiles, en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, debidamente reintegradas con póliza de 1'50 pesetas.

Logroño, 25 de mayo de 1934.—El Presidente, Francisco Zua-so.—El Secretario, Benigno Macua.

OBRAS PÚBLICAS

Provincia de Logroño

ELECTRICIDAD

1428

El Ilmo. señor Director General de Caminos con fecha 1.º de diciembre de 1932 tomó la resolución siguiente:

«Examinado el expediente y proyecto que remite esa Jefatura incoado a instancia de don Francisco Montero Ibargoitia, como Director gerente de la S. A. «Salto del Cortijo», solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que sirva de unión a la Central de El Cortijo con la de las Norias e Isla.

Resultando que se ha incoado el oportuno expediente y practicada la información pública correspondiente en las dos provincias de Logroño y Alava, según dispone el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Considerando que se han cumplido en la tramitación del expediente cuanto se ordena en el citado Reglamento; que durante la información pública abierta al efecto no se ha producido reclamación alguna; que han informado favorablemente las Jefaturas de Obras Públicas, Comisiones Provinciales, Verificadores de Contadores eléctricos y Abogacía del Estado de las dos provincias afectadas, proponiendo las entidades competentes para ello, las condiciones en que puede otorgarse la concesión.

Vista la propuesta favorable de esa Jefatura,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la instalación de la línea que se solicita con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la S. A. «Salto del Cortijo» para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión que sirva de unión a la Central de El Cortijo con la de las Norias e Isla.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Luis Grasset, en Madrid a 1.º de septiembre de 1930, siempre que no se opongan a las prescripciones que señala la Ley y Reglamento vigentes.

3.ª Se declara de utilidad pública esta instalación y se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los ríos, cauces y terrenos de dominio público, vías y terrenos del Estado, provinciales y municipales y sobre los predios de los terrenos particulares que atraviese, con los cuales se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento para Instalaciones eléctricas.

4.ª Para dar comienzo a los trabajos deberá la Sociedad peticionaria hacer efectivo el depósito de la fianza que señala el artículo 19 del citado Reglamento.

5.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de dos meses y terminarse en el de seis, contados ambos a partir de la fecha que se le notifique esta concesión.

6.ª Las obras de esta conce-

sión, tanto en el período de construcción como después en el de explotación estarán bajo la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas de Logroño y Alava a quien deberá la Sociedad concesionaria dar cuenta de su comienzo y terminación. Una vez terminadas las referidas obras se efectuará su reconocimiento y recepción, levantándose las actas correspondientes que se elevarán a la Superioridad para su aprobación sin la cual no podrá ponerse en explotación la línea objeto de este expediente.

7.ª Esta concesión se otorga a título precario, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

8.ª Se reserva el Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de la concesión, si por razones de Estado o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte de la Sociedad concesionaria a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

9.ª Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo, Re-

tiro Obrero y Seguro de Vejez, y a los de Protección a la Industria nacional y al de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre las materias nombradas, aunque no se citen, y a cuantas se dicten en lo sucesivo.

10.ª Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones precedentes o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento para Instalaciones eléctricas.

11.ª Aceptadas por la Sociedad concesionaria las condiciones impuestas en esta concesión, deberá participar su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 150 pesetas, según dispone el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, que fué remitida a la Dirección general de Caminos para su unión al expediente, se publica esta resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 26 de abril de 1918, publicado en la «Gaceta» del día siguiente.

Logroño, 21 mayo 1934.—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

Administración Principal de Correos de Logroño

ANUNCIO 1455

Por orden de la Subsecretaría de Comunicaciones se convoca a concurso para dotar a la Estafeta de Correos de Haro de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de tres mil doscientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Estafeta de Correos, y el último día, hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí o en esta Administración, quien lo desee, de las bases del concurso.

Logroño, 25 de mayo de 1934.—El Administrador principal, Angel Moreno.

AYUNTAMIENTO DE HARO

EDICTO 1473

Para general conocimiento y a los efectos prevenidos en la legislación vigente, se hace público que en la sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día de ayer, aprobó por unanimidad la emisión de un empréstito cifrado en ciento cincuenta mil pesetas si bien lanzando de momento al mercado títulos por valor de cien mil pesetas con las características que se indican en el informe de la Comisión de Hacienda que está de manifiesto en las oficinas de Intervención del Ayuntamiento, así como aprobó provisionalmente un presupuesto extraordinario para hacer frente al pago de obligaciones ineludibles que la Cor-

poración tiene en descubierto y atender a servicios necesarios que se expresan en el proyecto que puede verse en expresadas oficinas, cuyos documentos quedan expuestos por término de ocho días para que los examine quien lo desee, advirtiendo que en dicho plazo y otros ocho días más, pueden formular cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados.

Haro, 26 de mayo de 1934.—El Alcalde, P. F. Lacuesta.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO 1426

Recurso número 16 de 1934

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por el Letrado don Jesús Ruiz del Río, en representación de don Juan Ibáñez Fernández, vecino de Torrecilla de Cameros, fechado el 21 de mayo actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución adoptada por el Ayuntamiento de Torrecilla de Cameros el 21 de abril último sobre posesión de parcelas de terreno; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 21 de mayo de 1934.—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Filiberto Arrontes.

Administración de Justicia

EDICTO 1475

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Primera Instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que por auto dictado por este Juzgado con fecha cuatro de abril último ha sido declarado en concurso necesario de acreedores don Jacinto Escudero Buñuel, de esta vecindad; lo que se anuncia al público con la prevención de que nadie haga pagos al concursado bajo pena de tenerlos por ilegítimos; debiendo hacerlos al depositario administrador don Rafael Pérez Grande, mayor de edad, de esta vecindad, con domicilio en la calle del Marqués de San Nicolás, número noventa y dos, tercero, derecha, o a los Síndicos, luego que estén nombrados.

En mencionados autos por providencia de veintitrés del actual se ha acordado citar a los acreedores a fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos y se les convoca a Junta general para el nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día cinco de julio próximo, a las cuatro de la tarde.

El presente edicto se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Logroño, a veinticuatro de mayo de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ Salvador S. Terán.—D. S. O., Jesús Alfeirán Taboada.

CÉDULA DE CITACIÓN

1460

Por providencia del día de la fecha dictada por el señor Juez municipal suplente en funciones de la ciudad de Calahorra, se cita por la presente a Enrique Sanz Jiménez, de dieciocho años de edad, hijo de Juan y de Soledad, soltero, gitano, sin domicilio conocido, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado a la celebración de juicio de faltas que se le sigue por hurto de leña, el día once de junio próximo y hora de las once y media de su mañana, previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Calahorra, a 23 de mayo de 1934.—El Secretario, Cándido Jiménez.

Administración Municipal

ANUNCIO DE SUBASTA

1458

El día 18 de junio, a las diez de la mañana, se subastarán en esta villa en tercera subasta, doscientos sesenta chopos en la cantidad de 3.900 pesetas, bajo las condiciones que pueden verse en la Secretaría.

Mansilla, 25 de mayo de 1934.—El Alcalde, Faustino Vicente.

EDICTO 1472

Han sido nombrados Recaudador y Auxiliar, respectivamente, para el cobro de los Repartimientos generales de este Ayun-

tamiento, don Vicente Madrid Antón y don Claudio Martínez Carramiñana, ambos vecinos de Logroño.

Lo que se hace saber en este BOLETÍN OFICIAL al objeto de que las Autoridades y contribuyentes a quienes afecte presten el apoyo y guarden la consideración como tales funcionarios.

San Asensio, 26 de mayo de 1934.—El Alcalde, Paulino Abalos.

EDICTO 1461

Don Marcelo Sáinz Eguizábal, Alcalde constitucional de la villa de Bergasa,

Hago saber: Que se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el Censo de Campesinos de este Municipio, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se produzcan transcurrido que sea dicho plazo.

Bergasa, a 22 de mayo de 1934.—El Alcalde, Marcelo Sáinz.

EDICTO 1457

Don Rufino Ameyugo Ayala, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fonza-leche,

Hago saber: Que la cobranza correspondiente al primero y segundo trimestre del Repartimiento general de Utilidades del año de 1932 se llevará a cabo por el Recaudador de este Ayuntamiento don Eustasio Benés, y en el local del mismo, durante los días 30 y 31 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos.

Fonzaleche, 23 de mayo de 1934.—El Alcalde, P. A. y O.: El Secretario, Lorenzo Medrano.

ANUNCIO 1439

Rendidas por el señor Alcalde-Ordenador de pagos las Cuentas municipales de Caudales y de Presupuestos correspondientes al último ejercicio de 1933, se anuncia al público su exposición con los justificantes de referencia en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante el cual y el de otros ocho días más, podrán los habitantes de este término municipal formular los reparos y observaciones que estimen pertinentes, como se dispone en el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Pradejón, 23 de mayo de 1934.—El Alcalde-Presidente, Perfecto Miranda.

ANUNCIO 1469

Formado y aprobado por la Comisión de Hacienda de este Municipio el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio de 1934, se anuncia su exposición al público durante el plazo de ocho días a los efectos de reclamaciones contra el mismo.

Navarrete, 25 de mayo de 1934.—El Alcalde, José Entrena.

EDICTO 1459

Don Policarpo Tejada Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ocón con residencia en Molinos,

Hago saber: Para que las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal puedan apreciar con exactitud, las utilidades de todos los contribuyentes vecinos y forasteros, para que la Junta general pueda confeccionar el repartimiento del año en curso, se previene a todos los que están sujetos a tributar por dicho concepto la obligación que tienen de presentar en el plazo de quince días, a contar del de mañana, las declaraciones juradas de las utilidades que por todos conceptos obtengan en este término municipal, advirtiéndose que, los que no las presenten dentro de referido plazo se entenderá se hallan conformes con las utilidades que aprecien las Comisiones y Junta, no teniendo derecho a reclamación alguna y que las inexactitudes que constituyan defraudación serán castigadas con la multa establecida en el artículo 519 del Estatuto Municipal.

Molinos, 24 mayo 1934.—El Alcalde, Policarpo Tejada.

AMILLARAMIENTOS

Confeccionados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución en el próximo año de 1935, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y por los plazos que también se expresan.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes en el año actual.

RELACIÓN QUE SE CITA

Varios plazos y conceptos

1462. Bergasa.—Por ocho días, los apéndices de rústica y urbana; por cinco días, el recuento de la ganadería.—22 mayo.

1470. Pedroso.—Por el plazo de quince días, los de rústica y urbana; por cinco días, el recuento de la ganadería.—23 mayo.

1454. Autol.—Por ocho días, los apéndices de rústica y urbana; por cinco días, la relación de recuento de la ganadería.—24 mayo.

1465. San Vicente de la Sonsierra.—Por ocho días, el apéndice de rústica y el recuento general de la ganadería; contado su plazo desde esta fecha.—24 mayo.

1471. Villoslada de Cameros.—El apéndice de riqueza rústica, por ocho días, contados desde esta fecha.—25 mayo.

1463. Entrena.—Por ocho días, los apéndices de rústica y urbana; por cinco días, el recuento de ganadería.—25 mayo.

Imprenta Provincial.—Logroño

Depositaria de Fondos Municipales de ANGUIANO

PRIMER TRIMESTRE DE 1934

1144

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	38.417 02
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	5.212 80
TOTAL DE CARGO	43.629 82
DATA por pagos verificados en igual trimestre	3.529 89
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	40.099 93

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPÍTULOS	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas — Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre — Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre — Pesetas
1.º Rentas	>	>	>
2.º Aprovechamientos de bienes comunales	>	>	>
3.º Subvenciones	>	>	>
4.º Servicios municipalizados	>	>	>
5.º Eventuales y extraordinarios	>	26 40	26 40
6.º Arbitrios con fines no fiscales	>	>	>
7.º Contribuciones especiales	>	>	>
8.º Derechos y tasas	>	>	>
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales	>	>	>
10. Imposición municipal	>	2.183 40	2.183 40
11. Multas	>	>	>
12. Mancomunidades	>	>	>
13. Entidades menores	>	>	>
14. Agrupación forzosa del Municipio	>	>	>
15. Resultas	38.417 02	3.003	41.420 02
16. Reintegros de pagos indebidos	>	>	>
17. Depósitos gubernativos	>	>	>
TOTAL DE INGRESOS	38.417 02	5.212 80	43.629 82
GASTOS			
1.º Obligaciones generales	>	>	>
2.º Representación municipal	>	30	30
3.º Vigilancia y seguridad	>	>	>
4.º Policía urbana y rural	>	186	186
5.º Recaudación	>	>	>
6.º Personal y material de oficinas	>	77 50	77 50
7.º Salubridad e higiene	>	>	>
8.º Beneficencia	>	310	310
9.º Asistencia social	>	>	>
10. Instrucción pública	>	>	>
11. Obras públicas	>	>	>
12. Montes	>	>	>
13. Fomento de los intereses comunales	>	>	>
14. Municipalización de servicios	>	>	>
15. Mancomunidades	>	>	>
16. Entidades menores	>	>	>
17. Agrupación forzosa del Municipio	>	>	>
18. Imprevistos	>	>	>
19. Resultas	>	2.926 39	2.926 39
TOTAL DE GASTOS	>	3.529 89	3.529 89

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Anguiano, a 12 de abril de 1934.—El Depositario, Domingo Rueda.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al primer trimestre del año 1934, a que la misma pertenece.

Anguiano, a 12 de abril de 1934.—El Secretario-Interventor, Ricardo Herreros.—V.º B.º: El Alcalde, Tomás Anguiano.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del primer trimestre de 1934 ha sido aprobado por el Ayuntamiento, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Anguiano, a 15 de abril de 1934.—El Secretario, Ricardo Herreros.